

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA: UA
VEN 3/2015;

23 de febrero de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7 y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los Sres. Leopoldo López y Antonio Ledezma.

Según las informaciones recibidas:

El Sr. Leopoldo López, de 44 años de edad, quien se encuentra desde hace más de un año guardando prisión preventiva en la prisión militar de Ramo Verde, fue golpeado por guardias de la prisión el 13 de febrero de 2015. Su celda fue allanada por elementos militares al mando del Coronel Homero Miranda, quienes procedieron a destrozar sus pertenencias. El Sr. López fue puesto en una celda de castigo de dos metros por dos, sin ventilación. Se le mantendría aislado y sin derecho de recibir visitas de sus familiares, de sus abogados ni de representantes de la Defensoría del Pueblo. Se informa que en horas de la tarde del 19 de febrero, un grupo de aproximadamente 30 guardias intentó violentamente trasladar al Sr. López de la cárcel militar de Ramo Verde hacia la Dirección de Inteligencia Militar.

Cabe recordar que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, mediante su Opinión No. 26/2014 adoptada el 26 de agosto de 2014, declaró arbitraria la detención del Sr. López según las categorías II y III de las categorías utilizadas

por el Grupo de Trabajo para la consideración de los casos sometidos a su atención. El Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela la inmediata puesta en libertad de esta persona y el otorgamiento de una reparación integral, incluida una compensación de carácter indemnizatorio y moral, así como medidas de satisfacción.

Se informa también que el Sr. Antonio Ledezma, Alcalde Metropolitano de Caracas, fue detenido en su oficina situada en el Edificio Exxa de El Rosal, Caracas el 19 de febrero de 2015 por cerca de 80 agentes encapuchados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), quienes no mostraron orden de detención ni de allanamiento alguna. Durante su aprehensión, el Sr. Ledezma habría sido golpeado por los agentes y se habrían producido diversos disparos de armas de fuego. Sus oficinas fueron allanadas. El Sr. Ledezma habría sido conducido a la sede del SEBIN en Plaza Venezuela, Caracas. Sin embargo, agentes del SEBIN en la sede de Plaza Venezuela habrían negado que el Alcalde se encuentre detenido en dichas dependencias.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre estas alegaciones y recordar el derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad, consagrado en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del cual la República Bolivariana de Venezuela es parte.

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos tal y como se encuentra recogida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que Venezuela ratificó el 29 de julio de 1991.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), que dispone que “[l]os funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que tanto el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 6 de su Observación General Número 20, como el Comité contra la Tortura, han señalado que el aislamiento solitario prolongado pueden equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En especial, el Comité contra la Tortura ha recomendado la abrogación de la reclusión en

régimen de aislamiento, en particular durante la prisión preventiva, o que, cuando menos, esta medida esté regulada estricta y expresamente por ley (duración máxima, etc.), se aplique bajo supervisión judicial, y se use solo en circunstancias excepcionales, como cuando se ve amenazada la seguridad de personas o bienes (A/63/175, párr. 80). Cuando las condiciones físicas del régimen de aislamiento son tan deficientes, y el régimen tan estricto que dan lugar a un grave dolor o sufrimiento mental o físico de las personas sometidas al régimen de aislamiento, esas condiciones equivalen a la tortura o al trato cruel e inhumano, según se define en los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura, y constituye una violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/66/268 para. 74).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. ¿Fue presentada alguna queja?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre la detención del Sr. Antonio Ledezma y el mantenimiento en detención del Sr. Leopoldo López y en qué medida dichas detenciones son compatibles con los instrumentos internacionales de los que es parte la República Bolivariana de Venezuela.
4. Proporcione información sobre las investigaciones iniciadas en relación con estos casos, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
5. Por favor, proporcione información sobre las investigaciones conducidas, si algunas, con el fin de identificar los presuntos responsables. Si no se ha conducido ninguna investigación, por favor explique la razón.

6. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

7. Por favor, indique si se ha tomado medidas para garantizar la integridad física y psicológica de los Sres. López y Ledezma.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes